



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gerardo Antonio Posada Ossa
Demandado	Construcciones Civiles y Pavimentos-CONCYPA S.A. SODICON S.A.S. Eugenio Abad Hoyos Jiménez
Radicado	05001310502520210001000
Auto de Sustanciación No.	262
Decisión/Temas	Inadmite contestaciones /Requiere para notificar

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se les concede a las sociedades demandadas **CONCYPA S.A. y SODICON S.A.S.** el término de cinco (05) días para que subsanen las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

Por parte de **CONCYPA S.A.** deberá:

- Exponer los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, le corresponde al apoderado allegar constancia que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad demandada.
- Respecto de la prueba documental deberá:
 - Aportar nuevamente los documentos que obran de folios 51 a 54 del archivo 10 PDF (Contestación Concypha), los cuales no se visualizan bien, dado que se encuentran recortados en el lado izquierdo, ello so pena de no ser decretados como prueba.
 - Aportar la prueba documental relacionada como *“10. Respuesta al Derecho de Petición impetrado por el Sr. GERARDO ANTONIO POSADA OSSA a EUGENIO ABAD HOYOS, donde indica su vínculo para el año 2007. “*, so pena de no ser tenida en cuenta como prueba.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

- Relacionar los documentos obrantes de folios 83 a 90, y aportarlos de forma legible, so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.

Por parte de **SODICON S.A.S.** deberá:

1. Realizar un pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de la demanda contenidos en el escrito de subsanación de la misma, obrante en el archivo 05 del expediente digital, pues se advierte que el pronunciamiento realizado se refirió al escrito de demanda inicial.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **SODICON S.A.S.** al abogado José Luis Arbeláez Arbeláez identificado con C.C. 15.442.611 y portadora de la T.P. 179.237 del C.S. de la J.

De otro lado, se **requiere al apoderado de la parte demandante**, para que acredite los trámites realizados con el fin de notificar personalmente al codemandado, señor Eugenio Abad Hoyos Jiménez, conforme a lo indicado en el auto admisorio de la demanda. De optar por la diligencia de notificación por medios digitales, previamente deberá dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 8º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, informando al despacho bajo la gravedad de juramento *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Conforme el artículo 3º del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: lina.posadap@gmail.com; notificaciones@alianzaec.com.co;

Demandados: gerenciafinanciera@concypa.com; fgvabogados@hotmail.com;
sodicon@hotmail.com; joseluisarbelaez@hotmail.com; eugeniohj@une.net.co;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 074 del
02/06/2022

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800b6ce5b03a3746aec48cd7ff00101a7157c19aec2e4fcd6ecbe03f112b15e6
Documento generado en 01/06/2022 04:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>